

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-287/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO TLAPILTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de San Mateo Tlapiltepec, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 28 de octubre del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, del municipio de San Mateo Tlapiltepec.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2094/2018, el 23 de marzo 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de San Mateo Tlapiltepec, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/95/2019, el 23 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 31/2019 de fecha 24 de octubre del 2019, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Mateo Tlapiltepec, informó a esta autoridad la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus autoridades municipales.

V. **Documentación de elección.** Mediante oficio número 60/2019 de fecha 20 de noviembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, el Presidente Municipal de San Mateo Tlapiltepec, remitió documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes ejercerán sus funciones en los periodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, consistente en lo siguiente:

- Original del oficio número 59/2019 de fecha veinte de noviembre del actual, por medio del cual, el presidente municipal de San Mateo Tlapiltepec, informó a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, la forma de convocar a las y los ciudadanos para su asamblea general comunitaria de elección de sus autoridades municipales;
- Original del acta de asamblea general comunitaria de 28 de octubre del 2019, por medio de la cual se nombraron a las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en los periodos del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022;
- Lista de ciudadanos y ciudadanas que asistieron a la asamblea general comunitaria de fecha 28 de octubre del 2019;
- Copias simples (algunas originales) de los documentos de las y los ciudadanos que resultaron electos para ejercer sus funciones en los periodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022;
- Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos que resultaron electos para ejercer sus funciones en los periodos correspondientes del 01 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, constante en diez fojas.

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 28 de octubre del 2019, las y los ciudadanos de San Mateo Tlapiltepec, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Pase de lista.
- II. Verificación del Quorum legal.
- III. Instalación legal de la asamblea.
- IV. Nombramiento de la mesa de debates.
- V. Elección de las autoridades municipales que ejercerán sus funciones en los períodos de 2020-2021 y 2021-2022.
- VI. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la

Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2019, en el municipio de San Mateo Tlapiltepec, de la siguiente manera:

- a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

- I. La Autoridad en funciones emite la convocatoria y los regidores(as) la dan a conocer;
- II. Las personas que viven fuera de la comunidad acuden de forma personal y tienen derecho a votar;
- III. La Asamblea de elección se realiza en el mes de octubre en la Presidencia municipal;
- IV. Se elige una mesa de los debates, quien conduce y desahoga los puntos del orden del día de la Asamblea de elección;
- V. El procedimiento de votación es a mano alzada y los candidatos o candidatas a algún cargo se proponen por ternas, que deben vivir en la comunidad, ser mayor de edad, honestos(as) y cumplir con sus cooperaciones;
- VI. No podrán ser electos y electas quienes no tengan antigüedad de residencia en la comunidad;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo, firmando la Autoridad municipal, la mesa de los debates y las personas asistentes; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 28 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así, porque la Autoridad Municipal en funciones convocó conforme a sus Usos y Costumbres a las y los ciudadanos de San Mateo Tlapiltepec; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia del quórum legal con 115 asambleístas de las cuales 38 fueron mujeres y 77 hombres, seguido, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la asamblea siendo las doce horas con nueve minutos; posteriormente, los asambleístas determinaron elegir por vinas la mesa de los debates, órgano comunitario se integró como se indica enseguida:

MESA DE LOS DEBATES	
NOMBRE	CARGO
JORGE SANPEDRO MIGUEL	PRESIDENTA
FLORA GARCÍA RAMOS	SECRETARIA
HÉCTOR LÓPEZ SAAVEDRA	PRIMER ESCRUTADOR
GUSTAVO MARTÍNEZ MATEOS	SEGUNDO ESCRUTADOR

Asimismo, del acta de asamblea general comunitaria de 28 de octubre de 2019, se advierte que el proceso de elección se llevó a cabo por ternas, para esto, el ciudadano que haga la propuesta de algún ciudadano o ciudadana debería argumentar los motivos por los cuales lo llevaron a proponerlo como candidato, acto continuó, procedieron a proponer las ternas para integrar el cabildo municipal de los períodos del primero de enero de dos mil veinte al treinta de junio del dos mil veintiuno; y del primero de julio de ese año al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente, el ayuntamiento quedó integrado con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) PERIODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021.		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS

PRESIDENTE MUNICIPAL	ADALBERTO GARCÍA SAMPEDRO	60
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCO SANTIAGO	65
REGIDOR DE HACIENDA	BALTAZAR SANTIAGO HERNÁNDEZ	56
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ISABEL CRUZ SANTIAGO	54
REGIDORA DE SEGURIDAD	HERLINDA MATEOS CRUZ	77
CONCEJALES ELECTOS (AS) PERIODO 01 DE JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO SANTIAGO MATEO	65
SÍNDICO MUNICIPAL	LEONEL MARTÍNEZ MATEOS	53
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN CASTILLO SANTIAGO	48
REGIDORA DE OBRAS	ADELA GARCÍA JIMÉNEZ	83
REGIDORA DE SEGURIDAD	PAULA CRUZ RAMÍREZ	76

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los Concejales electos ejercerán su función en un periodo de año y medio, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 30 de junio del 2021, y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO ENERO 2020- JUNIO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADALBERTO GARCÍA SAMPEDRO
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCO SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	BALTAZAR SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ISABEL CRUZ SANTIAGO
REGIDORA DE SEGURIDAD	HERLINDA MATEOS CRUZ

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO JULIO 2021- DICIEMBRE 2022.	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO SANTIAGO MATEO
SÍNDICO MUNICIPAL	LEONEL MARTÍNEZ MATEOS
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN CASTILLO SANTIAGO
REGIDORA DE OBRAS	ADELA GARCÍA JIMÉNEZ
REGIDORA DE SEGURIDAD	PAULA CRUZ RAMÍREZ

*Cabe mencionar que de la revisión de las credenciales de elector se observó que, el nombre correcto de la Regidora de Obras del primer periodo es: María Isabel Cruz Santiago, por ello al devenir la información de un documento oficial se asienta con ese nombre en presente acuerdo.

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las quince horas con treinta y dos minutos del 28 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales resultaron electos tanto para el periodo 2020-2021 como para el periodo 2021-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en las fracciones I a la V del apartado de Antecedentes.

De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

d) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2021 la ciudadana **María Isabel Cruz Santiago** como propietaria de la Regiduría de Obras, **Herlinda Mateos Cruz** como propietaria de la Regiduría de Seguridad; así como para el periodo 2021-2022 la ciudadana **Adela García Jiménez** como suplente de la Regiduría de Obras, **Paula Cruz Ramírez** como suplente de la Regiduría de Seguridad, es decir, de diez cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de San Mateo Tlapiltepec, para que en la próxima elección de sus autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

e) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Tlapiltepec, para los periodos que comprenden del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre del 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

f) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de San Mateo Tlapiltepec, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 28 de octubre del 2019; en virtud de lo anterior, expídase las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento en los períodos comprendidos del 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 1 ENERO DE 2020 AL 30 JUNIO 2021.	
CARGO	PROPIETARIOS(AS)
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADALBERTO GARCÍA SAMPEDRO
SÍNDICO MUNICIPAL	FRANCO SANTIAGO
REGIDOR DE HACIENDA	BALTAZAR SANTIAGO HERNÁNDEZ
REGIDORA DE OBRAS	MARÍA ISABEL CRUZ SANTIAGO
REGIDORA DE SEGURIDAD	HERLINDA MATEOS CRUZ

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 1 JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE 2022.	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO SANTIAGO MATEO
SÍNDICO MUNICIPAL	LEONEL MARTÍNEZ MATEOS
REGIDOR DE HACIENDA	SALOMÓN CASTILLO SANTIAGO
REGIDORA DE OBRAS	ADELA GARCÍA JIMÉNEZ
REGIDORA DE SEGURIDAD	PAULA CRUZ RAMÍREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Tlapiltepec, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en

su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ